

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

DERROTAS.

Circular número 342.

Visto el expediente incoado por varios vecinos del pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando autorización para la apertura de la mies llamada de la Llama, despues de alzados los frutos.

Resultando que segun certificación de la Alcaldía son los solicitantes todos los interesados en la citada mies, y Vista la circular núm. 265 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre último: he acordado en virtud de la prescripción 5.ª de la misma, señalar el plazo de 8 dias para oír las reclamaciones que puedan hacerse en contrario; advirtiendo que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado se procederá á la concesión solicitada.

Santander 4 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Circular número 343.

Visto el expediente incoado por va-

rios vecinos del pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando permiso para la apertura de las mieses llamadas las Puente, Somayor y Coterillo despues de alzados los frutos.

Resultando que segun certificación de la Alcaldía son los solicitantes todos los interesados en las citadas mieses, y

Vista la circular núm. 265 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre último: he acordado en virtud de la prescripción 5.ª de la misma, señalar el plazo de 8 dias para oír las reclamaciones que puedan hacerse en contrario; advirtiendo que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado se procederá á la concesión solicitada.

Santander 4 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Circular número 344.

Vistos los expedientes incoados por los vecinos de Villavañes, La Cueva, Pumalvego y Socovio, pueblos del Ayuntamiento de Castañeda, solicitando permiso para la apertura de las mieses despues de alzados los frutos.

Resultando que segun certificaciones de la Alcaldía son los solicitantes todos los interesados en las mieses, y Vista la circular núm. 265 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre último: he acordado en virtud de la prescripción 5.ª de la misma, señalar el plazo de 8 dias para oír las reclamaciones que puedan hacerse en contrario; advirtiendo que trascurrido que sean los 8 dias señalados sin haberlo verificado se procederá á la concesión solicitada.

Santander 4 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

SANIDAD.

Circular núm. 346.

Vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Rama-

les, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, y oída á la Junta provincial del ramo, he tenido á bien nombrar para dicho cargo á don Gerardo Bringas, veterinario, vecino de la mencionada villa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 5 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

SUBDELEGACIONES.

SANIDAD.

Circular núm. 347.

Vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Laredo por fallecimiento del que lo desempeñaba, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, y oída la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar para dicho cargo á don Carlos Solar Hoyos, Farmacéutico, vecino de referida villa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 28 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

QUINTAS.

Circular núm. 341.

Cumplido puntualmente por la Comisión provincial el encargo que le confiere el art. 123 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio del presente año, el segundo sábado del corriente mes, 12 de

mismo, tendrá lugar la entrega en caja de los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del año actual, según ordena el art. 126 de la citada ley.

En su virtud, los correspondientes á los partidos judiciales de Santander, Torrelavega, Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera, se presentarán en dicho día y muy temprano, según la ley dispone, al Jefe de la zona de Santander, verificándolo de igual manera al de la de Santoña los mozos de los partidos de Reinosa, Villacarriedo, Castro-Urdiales, Laredo, Santoña y Ramales.

Los Alcaldes lo harán así público en sus pueblos y oitarán personalmente á los interesados en la forma que la ley prescribe.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el referido art. 126, encargando á los Alcaldes bajo su responsabilidad su más exacta observancia.

Santander 3 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Pombo

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, Diaz Pedraja, Echavarría, García Obregón, Gonzalez Trevilla, Herran, Hoyos, Insástegui, Lopez Doriga, Lanuza, Oria, Fernandez Hontoria, Piñal y Sainz Trápaga.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide y la Diputación acuerda que se haga constar en ella que los que impugnaron la proposición aprobada invocaban en favor suyo los artículos 13 y 92 de la Ley provincial.

Añade S. S.ª que cuando el Presidente le dijo que no abandonara el salón para votar sobre la proposición, permaneció en su puesto, y que sólo salió después de verificada la votación sin oír que el Sr. Presidente le negaba la licencia.

El Sr. Díaz Pedraja y el Sr. Presidente recuerdan que el mismo señor Presidente, al retirarse del salón algunos Sres. Diputados ordenó que constara que lo hacían sin licencia de S. S.ª

Queda aprobada el acta con la adición acordada á instancia del señor Trevilla.

El Sr. Herran manifiesta que no sabiendo quiénes han de sustituir en segundo y tercer término á los Vocales nombrados por la Comisión Provincial, y pudiendo suceder que un suplente se viera imposibilitado de asistir á la misma Comisión, convendría que se aclarase este particular.

El Sr. García Obregón observa que la Diputación no puede ocuparse en el asunto, sino en virtud de la moción presentada en la forma que marca el Reglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que en vista de una comunicación del señor Gobernador civil, de la cual se da lectura, disponiendo que se nombren los dos Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta provincial de Teatros, creada por Real Decreto de 27 de Octubre último, se vá á proceder á su designación.

Varios Sres. Diputados proponen que la haga la mesa.

Quedan designados para aquel cargo de Vocales de la Junta provincial de Teatros, los Sres. Díaz Pedraja y Alonso.

Se dá cuenta de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe, tiene el honor de someter á la deliberación de la Excm. Diputación los hechos siguientes:

1.º Habiéndose dado cuenta en la sesión extraordinaria del 8 de Junio, en sesión secreta, de ciertos hechos graves que ocurrían en el presupuesto aprobado por V. E. de 1885-86.

2.º Que á consecuencia de ello fué nombrado en dicha sesión secreta individuo de la comisión especial encargada de la aclaración de dichos hechos el que suscribe.

3.º Que habiendo quedado conformes todos los individuos de la comisión especial respecto á la veracidad de los hechos denunciados.

4.º Que no habiendo emitido dictámen dicha comisión, acordó la excelentísima Comisión provincial pedir la aprobación de precitado presupuesto.

5.º Que con este motivo tuvo la honra de dirigir á la citada Comisión provincial la siguiente comunicación:

«En los diarios de esta localidad *Boletín de Comercio y Voz Montañesa*, correspondientes á ayer, he leído que entre los acuerdos adoptados por esa Comisión permanente, para hacer frente á la epidemia del cólera, si por desgracia invadía esta provincia, existe el de pedir al Gobierno apruebe inmediatamente el presupuesto del primer ejercicio del 1885-86.

«Merecería el aplauso de todos los Diputados esta medida, si en la sesión secreta que tuvo la Excm. Diputación antes de aprobada el acta en la extraordinaria que se celebró el 8 del corriente mes, no se hubiesen hecho manifestaciones gravísimas respecto á la diferencia que resulta entre el presupuesto mandado á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y el aprobado por la Excm. Diputación provincial. Acordado entonces una comisión especial para e-

«examen de todo lo concerniente á este asunto, y habiendo sido honrado con el nombramiento de individuo de la misma, me creo obligado de poner en conocimiento de esa Comisión lo siguiente:

«Que practicado el examen, resulta ser cierto que la Diputación votó un sobrante para el presupuesto del ejercicio próximo y que en el remitido y actas aparece otro, además que hay diferencia entre la cantidad votada para ingresos por la Diputación y en la que aparece en el referido presupuesto remitido al Ministro de la Gobernación.

«Considerando gravísimos estos hechos, que entrañan la nulidad del presupuesto, en concepto del que suscribe, por haberse atribuido la presidencia de la Diputación facultades tan solo correspondientes á esta, según el artículo 64, caso 2.º de la actual Ley provincial, me creo en el deber de ponerlo en conocimiento de esa Comisión permanente para que, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 61 de la vigente ley, se sirva pedir al Sr. Gobernador convoke á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el mayor esclarecimiento de los hechos que dejo expuestos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander Junio 19 de 1885.—El Diputado provincial, José María González Trevilla.»

«En la comunicación de V. S. fecha 19 de Junio próximo pasado, la Comisión provincial ha acordado como se propone en el siguiente informe: Visto el anterior oficio dirigido por el Diputado Sr. González Trevilla, teniendo entendido esta Comisión provincial en virtud de manifestaciones oídas á varios Sres. Diputados y al Secretario de la Corporación, que los hechos á que hace referencia dicho Sr. González Trevilla y son motivo de su solicitud, consistieron única y exclusivamente en haberse padecido error de suma al verificar ésta para reunir el total de las partidas parciales del presupuesto aludido, cuyo error en todo tiempo que se note es de rectificarse. Se acuerda no acceder á lo que solicita dicho Sr. González Trevilla.»

«Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 3 de Julio de 1885.—El Vicepresidente.—Manuel García Obregón.—P. A.—El Secretario.—Máximo de Solano Vial.—Sr. D. José María González Trevilla.»

Resultando que en la sesión ordinaria de 21 de Abril aprobó V. E. el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1885-86, después de discutido previo dictámen firmado por la Comisión de Hacienda, apareciendo un total de gastos de pesetas 686.145 02 céntimos y un total de ingresos de pesetas 706.541 30 céntimos con un sobrante de pesetas 20.396 28 céntimos.

Resultando que en el presupuesto y acta de aprobación remitida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, aparece ese presupuesto con un total de gastos de pesetas 706.145 02 céntimos y un total de ingresos de pesetas 706.511 29 céntimos quedando un sobrante de pesetas 366 27 céntimos.

Resultando que en sesión secreta celebrada el día 8 del mes de Junio, antes de aprobada el acta de la extraordinaria de la anterior, se hicieron gravísimas manifestaciones respecto á la diferencia entre el presupuesto aprobado por V. E. y el remitido á la aprobación superior, lo que dió lugar al nombramiento de una Comisión especial para el examen de este delicado asunto.

Resultando que habiendo visto en los periódicos locales, que la Comisión per-

manente había acordado pedir al Gobierno la inmediata aprobación del presupuesto, el que suscribe como individuo de aquella Comisión especial y considerando gravísimos los hechos que parecían entrañar la falsificación de un presupuesto y por lo tanto la de un acta de aprobación acudió con atento oficio fecha 19 de Junio, rogando á dicha Comisión permanente que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ley provincial, se sirviera pedir al señor Gobernador civil convocara á V. E. á sesión extraordinaria para mayor esclarecimiento de estos gravísimos y trascendentales hechos. Dicha Comisión no accedió á mi solicitud fundada en que tenía entendido por manifestaciones de varios Sres. Diputados y del Secretario de la Corporación, que los hechos motivo de la solicitud consisten en haberse padecido un error de suma para reunir el total de las partidas parciales del presupuesto, cuyo error en todo tiempo que se note es de rectificarse.

Considerando: que es de la exclusiva competencia de V. E. la formación y aprobación del presupuesto según los artículos 109 y 116 de la vigente ley provincial, y habiendo aprobado el del año actual según el dictámen suscrito por la Comisión de Hacienda, y apareciendo en este un total de ingresos de pesetas 706.541 30 céntimos, un total de gastos de pesetas 686.145 02 céntimos y un sobrante de pesetas 20.396 28 céntimos, en cuya firma fué aprobado por V. E., no puede ser variado, corregido ni emendado por nadie más que por V. E., única competente para salvar cualquier error material ó de concepto, pues aún las facultades que el art. 120 de citada ley concede al Ministro de la Gobernación, son muy limitadas y no le faculta para corregir los errores:

Considerando: que aprobado por V. E. dicho presupuesto con un sobrante de pesetas 20.396 céntimos, se observa una enorme diferencia con el remitido á la aprobación superior que solo arroja un sobrante de pesetas 366 27 céntimos lo que entraña un verdadero delito de falsificación, no sólo del presupuesto sino del acta de aprobación, cuyo testimonio ha debido acompañarse, según dispone el art. 71 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para cumplimiento de la Ley de Contabilidad: porque debiendo ser las actas un fiel trasunto de los hechos que ocurren en las sesiones, y habiéndose remitido un presupuesto distinto al aprobado por V. E., debe existir una notable diferencia entre aquél y éste, ó el acta ha debido ser también modificada.

Considerando: que confesado por la Comisión permanente, que en efecto existió un error de suma, origen de la notable diferencia entre el presupuesto aprobado por V. E. y el remitido y más tarde aprobado por el Ministerio de la Gobernación, es preciso averiguar quien se ha abrogado la facultad de corregir ese error, porque si bien debe admitirse que debe subsanarse en todo tiempo en el caso presente, y siendo de la exclusiva competencia de V. E. la formación y aprobación, lo es también el corregir el error—si es error—pues existiendo el dictámen de la Comisión de Hacienda de conformidad con el que se aprobó en el presupuesto, corregido este, no por V. E. se nota una enorme diferencia que entraña una falsedad de la que no pueden hacerse responsables los Sres. Diputados que no han tenido participación en ese hecho.

Considerando: que los presupuestos se estienden con arreglo á los formularios establecidos por la ley, copiando las consignaciones de gastos é ingresos, votadas por V. E. con estricta sujeción á la certificación del acta

que bajo la responsabilidad del Secretario empleado de la Diputación y su Presidente debe expedirse para la formación de aquellos, y apareciendo haber sido extendidos y remitidos al Gobierno los ya vigentes con la mencionada variación, se han inculcado los preceptos de la ley provincial, se ha sorprendido la buena fé del Ministro de la Gobernación, y parece que se ha cometido el delito de falsificación de documentos que tiene su sanción penal en el artículo 314 del Código, al expedir la certificación de un acta que contiene hechos distintos á los realizados por V. E., que no debe hacerse cómplice ni encubridora de esta naturaleza, dejando toda la responsabilidad á sus autores.

Considerando: que hechos de esta naturaleza no pueden tolerarlos la dignidad de V. E., ni los intereses que os están encomendados, no consienten que nadie sino vos misma rectifique vuestros errores cuando se pruebe su existencia.

Propongo: que se ponga el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando cuál fué el presupuesto aprobado por V. E. y la diferencia que existe en el remitido á su aprobación. Que se compruebe la existencia del error de suma que se dice existir, y en cuanto á la responsabilidad personal que pueda haber en este gravísimo hecho, V. E. acordará lo que crea más conveniente en justicia. Santander Noviembre de 1885.—José María González Trevilla.»

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado otra proposición de no ha lugar á deliberar sobre la del señor Trevilla; y consulta si la Diputación ha de entrar á discutir desde luego esta última, ó si antes se ha de tomar en consideración la del Sr. Trevilla.

Los Sres. Lanuza y Trevilla manifiestan que debe ser apoyada la del Sr. Trevilla, resolviendo la Diputación si la toma ó no en consideración antes de tratarse de la de no ha lugar á deliberar, por ser así conforme á Reglamento y práctica.

El Sr. Presidente pregunta si se aplaza la lectura de la de no ha lugar á deliberar hasta que haya sido tomada en consideración la del Sr. Trevilla.

Se resuelve afirmativamente.

El Sr. Trevilla apoya su proposición lamentándose de que no se le haya concedido la palabra para cuestiones de orden, y sosteniendo que los hechos allí consignados son razón suficiente para que sea tomada en consideración; y se extraña de que el señor Pombo ocupe la presidencia cuando se trata de un voto de censura para su señoría.

Se toma en consideración la proposición y se lee otra que dice así:

«Con natural y justificada sorpresa se enteran los suscritos Diputados de la proposición que acaba de leerse, firmada por su compañero el Sr. González Trevilla. Llena de obrepciones y subrepciones esa proposición trastorna ella y trabuca y varía circunstancias interesantísimas del asunto que menciona, seguramente contra el propósito de su autor, bien que este sabía y conocía por completo las propias circunstancias.

Cuando menos, desde el día 8 de Junio en que, como se asevera en la proposición, se reunió V. E. en sesión extraordinaria suspendida durante unos instantes á solicitud del mismo Sr. Trevilla para tratar del asunto que motiva aquel documento. En la fecha de 8 de Junio, estaban terminadas las sesiones ordinarias de V. E.; y por eso, como afirma el Sr. Trevilla, era extraordinaria la sesión que aquel día cele-

bró V. E. Sin que, por tanto, ni en público ni en privado, pudiera tratarse con carácter oficial de otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria siendo notorio que entre ellos no se contaba el de la supuesta falsedad que se denuncia.

Es, pues, indudable que la reunión de Diputados en que de ese asunto se trató no tuvo carácter oficial, ó de sesión pública ni privada, sino confidencial, ó amistosa, ó particular. Y esta es una de las obrepciones ó equivocaciones que desde luego se notan en la proposición leída. En la cual, después de todo, se advierte, sin que para ello sea precisa extraordinaria penetración, que el hecho que se denuncia consiste única y exclusivamente en que, equivocada una suma en dictámen aprobado por V. E., notóse luego el error y se verificó lo que se intitula de falsificación y que no fué otra cosa sino el restablecimiento de la verdad corrigiendo un notorio é involuntario error. Hecho este conocido de la mayoría de los Sres. Diputados antes del 8 de Junio, no era preciso nombrar Comisión que le investigara: como, en efecto, no se nombró, siquiera por equivocación, suponga otra cosa el Diputado Sr. Gonzalez Trevilla. Porque en la reunión particular del día 8 de Junio, se convino y se reconoció, y se admitió como hecho cierto el del error y la rectificación del mismo error, que quedan mencionados.

Lo que se hizo fué tratar de averiguar si ese error era error de suma ó consistía en haberse incluido en los gastos del presupuesto provincial alguno que no se hubiera votado por V. E. ó haberse excluido de sus ingresos alguno por V. E. aprobado. La Comisión, pues, no tuvo que quedar conforme en la variedad de los hechos denunciados, como se dice en la proposición. En lo que quedarán conformes los individuos de la misma Comisión, el Sr. Trevilla entre ellos fué ni más ni menos que en reconocer que no se había alterado en lo más mínimo los gastos ni los ingresos votados, dimando el error de las equivocaciones cometidas por los que hubieron de sumar las distintas partidas del presupuesto. Enterados del resultado de esta gestión los Sres. Diputados que en Santander se encontraban á la sazón, ninguno creyó necesario que V. E. se ocupase en el asunto, y de aquí que, como afirmó el señor Trevilla, la Comisión provincial no hubo de acceder á la petición de su señoría para que V. E. se reuniera en sesión extraordinaria. Ni esperaba ningún Sr. Diputado que ahora se viniera el señor Trevilla con la proposición que motiva estos renglones. Por que el señor Gonzalez Trevilla y los Diputados todos saben que al dar principio la reunión ordinaria del mes de Abril del año que cursa no pudo leerse el proyecto de presupuesto, por no haberle presentado la Contaduría, ocurriendo otro tanto cuando días después se reunió de nuevo la Corporación, sin que la Contaduría cumpliera ese servicio hasta promediado ya el propio mes de Abril.

En cuyo día 15, por culpa de la expresada dependencia, no estaba redactado, discutido y aprobado su presupuesto, según debía estarlo con arreglo al art. 120 de nuestra Ley orgánica. Ni lo estaba, por tanto, el día 20 del mismo mes, fecha en que debía ser remitido al Ministerio de la Gobernación. No es, pues, maravilla que discurridos y aprobados todos los gastos é ingresos en el día 23, el inmediato 24 tuviera afán y empeño la Comisión de Hacienda en que en ese día se presentara el oportuno resúmen para venir en cuenta de la cantidad con que debieran recargarse los cupos de contribución á los Ayuntamientos de la provincia. Así que, el día 24 al acabar su reunión la Comi-

sión de Hacienda, encargó que dos ó tres escribientes se ocuparan en practicar las sumas parciales y la total de las partidas aprobadas cuya relación se les diera. Transcurrido ese breve y angustioso plazo, se presentó el resultado de la suma á la Comisión, expresándose que la habían practicado tres empleados, con lo que ofrecía probabilidades de exactitud, bien que no pudiera asegurarse resuelta y decididamente que estaba el trabajo exento de todo error ó equivocación. De lo cual quedou apercibidos los Diputados que presenciaron la reunión en que la Comisión de Hacienda, con arreglo á esos datos, señaló el 18 por 100 de recargo sobre las contribuciones para que el importe de gastos no excediera al de ingresos. Como excedería siendo menor de ese 19 por 100 el recargo, mientras que fijándole en el 19 por 100, se cubría la diferencia y aún resultaba un sobrante que era, como se dice en la proposición, de 20.396 pesetas y algunos céntimos.

Se indicó, pues, por los allí congregados que para no perder más tiempo se diese cuenta del dictámen, sin nuevas comprobaciones, pero á calidad de corregirse particularmente cualquier error que no afectara á los acuerdos adoptados. Y se aprobó este dictámen el mismo día 24. Y cuando, pocos días después, copiándose el acta en limpio y extendiéndose la certificación de ella para remitir al Ministerio de la Gobernación se notara que se había sumado de menos en la parte de gastos y de más en la de ingresos, púsose este hecho en conocimiento de los diputados que en aquellos días vinieron á la Diputación, como su presidente, los Vocales de la Comisión provincial, algún Diputado secretario y algunos Vocales de la Comisión de Hacienda. Y claro que se convino, bien que particularmente, en no remitir el presupuesto á la aprobación del Ministerio con la equivocación sufrida,—lo que fuera, notada ya la equivocación, en absoluto indiscutible. Pensóse, pues, en corregir el error. Sin que al corregirlo pudieran alterarse los gastos ni los ingresos votados ya y ultimados antes de incurrirse en la equivocación, antes de que se conociera el resultado de la operación que aparece equivocada. Cierta que, siendo mayor que la que se supuso la diferencia entre gastos é ingresos, podría haber ocurrido que para cubrir el importe de esa diferencia no bastara recargar las contribuciones de los pueblos con un 19 por 100. Y para imponer un recargo mayor sería indispensable la reunión de V. E. Pero resultó que con ese recargo del 19 por 100 se cubría la diferencia y aun quedaba un sobrante. Cierta que ese sobrante era de trescientas y pico de pesetas en vez de las veinte mil y más que aparecían de la referida errónea ó equivocada operación. Pero la Diputación nunca puede acordar que su sobrante sea mayor ó menor. Ni la hace falta acordarlo, porque del sobrante no puede disponer. Ni en el caso de que se trata la fuera lícito recargar las contribuciones en más de 19 por 100 cuando con el 19 por 100 podía cubrir su déficit y aun quedar con un sobrante. Es decir que la Diputación, al enterarse del error cometido, no podía acordar otra cosa que deshacerle declarando que el importe de sus gastos era el de 706.145 pesetas 02 céntimos y que para cubrir la diferencia entre el importe de los ingresos y aquella cantidad, bastaba recargar las contribuciones con el acordado 19 por 100, resultando todavía así un sobrante que no era el de las 20.396 pesetas 28 céntimos que se había dicho anteriormente, sino el de 366 pesetas 27 céntimos. Pero para acordarlo así era preciso que la Diputa-

ción se reuniese. Y en sesión extraordinaria, porque se habían terminado las ordinarias. De manera que habría de ser citada con antelación de ocho días, á los cuales había que añadir los necesarios para acordar la sesión extraordinaria, comunicar el acuerdo y verificar la convocatoria. Sin contar con que en las últimas sesiones apenas si hubo número para tomar acuerdo, siendo más que probable que no pudieran reunirse los Diputados necesarios para celebrar la sesión ordinaria al primer llamamiento. De todas suertes, urgía la remisión del presupuesto que recordaba cada día el Sr. Gobernador, por hallarse retrasado este servicio como no lo hubiera estado cumpliendo oportunamente la Contaduría el deber de presentar el proyecto correspondiente. Esa dependencia, pues, viene á ser la causa ocasional de que, para no perder más tiempo ni dar lugar á nuevos apremios, convinieran particularmente los no pocos Diputados que se enteraron de lo que ocurría, en que sin reunirse la Diputación se hiciera lo que ella reunida habría forzosamente de hacer; con lo que se convino en que al copiarse en limpio el acta del día 24, se escribiera en ella el dictámen de la Comisión, no como aparece suscrito por el Presidente y Secretario de ella, sino como debiera resultar no estando equivocado. Y en efecto, eso se hizo, con aquiescencia no solo del presidente de la Diputación y de los vocales de la Comisión provincial y Diputados Secretarios, y de los individuos de la Comisión de Hacienda que se hallaban presentes y eran casi todos los que la componen, sino también de otros muchos Diputados.

Pocos ó ninguno ignoraban lo ocurrido, cuando el día 8 de Junio se verificó la reunión particular antes referida. Y en ella se manifestó bien á las claras que todos los congregados alcanzaban que de los hechos mencionados, lejos de surgir delitos de falsedad ni de otra clase, resultaba un acto realizado para rectificar un error y para establecer la verdad en la forma y de la manera únicas en que podía verificarse reunir la Diputación, esto es, sin dilatar ó aplazar un servicio harto retrasado y por demás urgente. Pero para averiguar si la equivocación era producida por alguna alteración, bien que involuntaria en los gastos ó ingresos votados, se nombró la Comisión que menciona el Sr. Trevilla, la cual halló conformes esos gastos é ingresos con los votados por V. E. Y así lo hicieron saber á sus compañeros los vocales de la misma Comisión. De modo que no hay razón ni motivo para que el asunto distraiga la atención de V. E. ni razón ó motivo que justifique la proposición. Con lo que los suscritos Diputados proponen á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á deliberar sobre la referida proposición. Saló de sesiones á 5 de Noviembre de 1885.—José Diaz de la Pedraja.—Isidoro Alonso.

El Sr. Alonso pide que se tome en consideración, exponiendo que el asunto á que la proposición del Sr. Trevilla se refiere es á expuesto con diversas equivocaciones, conteniéndose en ella supuestos que no son ciertos y que, aún siéndolo, debió el Sr. Trevilla ventilar, no en la Corporación provincial, sino en el Tribunal correspondiente, ó poniéndoles en conocimiento del Gobierno.

Se toma en consideración la proposición de no há lugar á deliberar, y se abre discusión sobre ella.

El Sr. Pedraja pide la palabra.

El Sr. Herrán pide que esta proposición y la del Sr. Trevilla queden sobre la mesa, fundándose en que S. S.^a no conoce los hechos á que entrambas se refieren y no ha podido formar juicio por su simple lectura.

El Sr. Pedraja observa que no proce-

de que el asunto quede sobre la mesa por haberse abierto ya discusión sobre él.

El Sr. Alonso expone que aunque su señoría no tiene inconveniente en que el asunto quede sobre la mesa, es lo cierto que ya está el puesto á discusión, habiendo pedido la palabra el Sr. Diaz Pedraja, y que, además, los hechos de que se trata se hallan debatidos en las proposiciones, por lo que debe resolverse desde luego.

El Sr. Lanuza expone que, siendo el asunto delicado, en su concepto, y desagradable, debe enrarse desde luego en su discusión, puesto que los hechos están consignados en las proposiciones presentadas, y por ellos se puede formar juicio en el asunto.

Se acuerda entrar desde luego en la discusión, pidiendo el Sr. Herrán que conste su voto en contra.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que á nadie como á la Diputación interesa la discusión y esclarecimiento de la falsedad que se presenta en la proposición del Sr. Trevilla.

El Sr. Trevilla pide que consten en acta las palabras del Sr. Pedraja.

El Sr. Diaz Pedraja, manifestando que la palabra «falsedad» es la empleada por el Sr. Trevilla, dice que para que la Diputación comprenda que no ha lugar á deliberar sobre el hecho á que se refiere su proposición, basta conocer la historia de los mismos hechos, los cuales se reducen á que, apremiada la Corporación para que remitiera á la Superioridad el presupuesto de la provincia, servicio muy retrasado por no haber la Contaduría presentado el proyecto cuando debiera haberlo hecho, se aprobaron las partidas de gastos é ingresos que en él figuran y la Comisión de Hacienda dispuso que con la mayor urgencia, para que no transcurriese el plazo legal sin que el presupuesto estuviese ultimado, se practicasen las operaciones necesarias para conocer el total de los gastos é ingresos, dando por resultado aquellas operaciones las cantidades respectivas de 686.145 y 128.650 pesetas, la cual última cantidad había de aumentarse por el reparto sobre las contribuciones con el tanto por ciento correspondiente, á fin de allegar las 557.494 pesetas 18 céntimos que resultaban de déficit, acordando en su virtud y proponiendo que el referido recargo fuese el de 19 por 100; que notado el error cuando ya la Diputación se había disuelto, y visto que él no afectaba á los gastos ni á los ingresos votados, sino que era un error material en todo tiempo subsanable, se subsanó como correspondía, con conocimiento de la mayoría de los tres Diputados y se remitió al Gobierno, que repetidas veces le había reclamado, que la reunión de 8 de Junio fué una sesión extraordinaria para tratar del ferrocarril de Oviedo á Santander, en la cual no pudo tratarse ni se trató de otro asunto, sin embargo de lo cual los compañeros del Sr. Trevilla tuvieron con éste la diferencia de reunirse particularmente, á fin de aclarar las dudas que se le ofrecían acerca del presupuesto y que también particularmente se designó á varios de ellos que con el Sr. Trevilla examinasen los gastos y los ingresos que constaban en el acta y se convenciesen como se convencieron de que el error sufrido no implicaba alteración alguna de los acuerdos adoptados; que siendo estos los hechos y conociéndolos el Sr. Trevilla no sabe como S. S.^a no ha dirigido su afán de investigación á otra parte, á otra dependencia en la que si se llevarsen los libros cual corresponde no resultarían errores y excesos en el recargo de las contribuciones á los pueblos.

El Sr. Trevilla pide que se escriban las últimas palabras del Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Pedraja llama la atención de

este Sr. Diputado haciéndole notar que en la discusión de que se trata no es oportuno formular cargos contra ningún funcionario de la Diputación y le ruega que retire sus palabras últimas.

El Sr. Díaz Pedraja las aclara manifestando que, en su sentir, no se llevan los libros en la forma correspondiente en la dependencia á que ha aludido, en lo cual insiste S. S.^a

El Sr. Presidente vuelve á rogar al Sr. Díaz Pedraja que retire esas palabras.

El Sr. Pedraja dice que ellas se hallan justificadas y que lo prueban las reclamaciones que sobre liquidaciones han interpuesto los contratistas de obras públicas provinciales, habiéndose omitido en los proyectos de presupuestos consignaciones como las correspondientes á la escuela de Noja, la subvención de 2.000 pesetas del Estado para la provincial de Artes y Oficios y la del importe de obras ejecutadas en la carretera de Anero á Párraga.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide nuevamente que se escriban las palabras del señor Díaz Pedraja.

El Sr. Presidente ruega á este señor Diputado que las retire.

El Sr. Pedraja manifiesta que para que nadie se dé por ofendido las retira reservándose presentar una proposición sobre el asunto, y que renunciaba la palabra.

El Sr. Gonzalez Trevilla comienza por manifestar que no es pertinente al asunto que se debate el otro que suscita el Sr. Díaz Pedraja, el cual en todo caso debería ser objeto de una proposición, siendo por lo demás visto que su señoría no asume otras responsabilidades que las de su cargo de Diputado; que su proposición parte del supuesto de que es un error material el que se ha padecido en los presupuestos; que los artículos 116 y 117 de la Ley provincial encomendando á las Diputaciones la formación de sus presupuestos las autoriza á imponer un recargo sobre las contribuciones para cubrir el déficit que resulte en ellos; que formadas por la de Santander las relaciones de gastos é ingresos se acordó el reparto del 19 por 100 para cubrir el déficit, dejando un sobrante de veinte mil y pico de pesetas y que al ver su señoría en el BOLETIN OFICIAL que el sobrante que resultaba no era este sino el de 367 pesetas y recordando que en el dictámen de la Comisión aparecía uno muy superior, solicitó, en ocasión de hallarse reunida la Diputación que ella se constituyese en sesión secreta y allí manifestó lo que ocurría, y en virtud de esa manifestación se nombró una comisión especial de la que formaron parte, con S. S.^a, los Presidentes de todas las comisiones; que esa comisión quedó conforme en que existía la diferencia notada por S. S.^a, sin que de na la sirva decir que no pudo ser secreta aquella sesión, ni tratarse de ese asunto con arreglo á la Ley, puesto que la sesión se celebró y en ella se trató del mismo asunto, acordando despues la Comisión presentar dictámen escrito sobre aquellos hechos y que su señoría formulará voto particular.

Sostiene que al enmendarse el error notado sin conocimiento de la Diputación, quienes la hicieran, se abrogaron facultades que no les corresponden, porque los errores de la Diputación solamente ella puede corregirlos, mucho más cuando hay algún Diputado, individuo de la Comisión de Hacienda, que ha dicho que á él y á otros Diputados se les manifestó cuando la Comisión de Hacienda presentó el resumen que este no estaba equivocado por que le habían verificado tres escribientes y está dispuesto el Diputado á que S. S.^a alude á sostener ante los Tribunales que

el dictámen de esa Comisión fué modificado despues de aprobado por la Diputación, con lo que surgieron dudas en el ánimo de S. S.^a que no se explica el hecho, que dice ser incalificable, y que no se halla justificado en la proposición de no há lugar á deliberar por más solemnes que en ella se empleen, por que

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAFUFRE.

En poder del Alcalde de Barrio de Escobedo se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daños en la vega de dicho pueblo, el día doce del mes último, una potra de las señas siguientes:

Edad como de tres á cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo negro, una estrella en la frente, con algunos pelos blancos en la estremidad de la cola y sin más señas.

Su dueño puede pasar á recogerla de dicho Alcalde de barrio en el plazo de sesenta días, pagando los gastos y daños causados, pues pasado que sea sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Villafufre 3 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 68 correspondiente al día 21 de Setiembre último, se anunció encontrarse en custodia en el pueblo de Penillas, una novilla de las señas que allí se expresan.

Y como no se haya presentado su dueño á recogerla despues del tiempo trascurrido, se anuncia de nuevo por el término de otros quince días, pasados los cuales sin que lo verifique, se procederá á la venta de dicho animal, á fin de que se consuma todo su valor en gastos de alimentación y custodia.

Villafufre 26 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA.

En el pueblo de Matienzo en este término municipal se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una novilla color avellana clara como de 2 á 3 años, con una picada en la oreja izquierda.

Otra de la misma edad, color tasugo encendido con un marco en el anca derecha, astas aguadas.

Cuyas reses se encontraron haciendo daño en las mieses comunes del pueblo.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á dichas reses pasen á recogerlas, previo pago de costas é indemnización del daño y previniendo que si trascurridos treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase nadie, serán enajenadas en pública subasta.

Ruesga 14 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel de Tova.—Por S. O., Luis Tefoulard.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Don Juan Manuel Olea y Fernandez, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Cabuérniga.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al artículo 58 de dicha Ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican al pié, para que, usando del derecho que establece el artículo 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día diez del corriente mes y año.

Valle de Cabuérniga 1.º de Diciembre de 1885.—El Presidente Juan M. Olea y Fernandez.—El Secretario, Manuel de Terán.

ALTERACIONES OCURRIDAS EN EL CENSO.

Sección primera.—Denominada de Valle.

EXCLUSION POR FALLECIMIENTO.

Gomez Quijano, Lucas.—Valle.
Gonzalez Diaz, Manuel.—Camona.
Vega Tomás Mari.—Renedo.

Sección octava.—Denominada de Mazcuerras.

INCLUSIONES POR DECLARACION JUDICIAL.

Alvarez Fernandez, Eustaquio.—Herrera.
Diaz Perez, Francisco.—Sierra.
Gonzalez Rios, Santiago.—Mazcuerras.

Perez Sanchez, Luis.—Herrera.
Ruiz y Ruiz, Manuel.—Idem.
Sierra Mancina, Lorenzo.—Idem.
Sanchez Bustamante, Manuel.—Mazcuerras.

Sierra Mancina, José.—Villanueva.
Las alteraciones anteriores concuerdan con los asientos que aparecen en los cuadernos de alta y baja del censo electoral á cuyos antecedentes me refero.

El Secretario, Manuel de Terán.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ANONIMA

PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

Con arreglo al art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 26 de Diciembre actual, á la hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los Sres. Accionistas podrán recoger en la Secretaría, calle de Calderón, núm. 9, pral. antes del día 20 de dicho mes de once á una de la mañana, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó de los resguardos que acrediten su posesión.

Para la representación de unos señores accionistas por otros, bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 4 de Diciembre de 1885.—El Presidente, H. Camino.

ORDEN DEL DIA.

1.º Resolver en cumplimiento del Real Decreto de 22 de Agosto último y Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, si la Sociedad ha de continuar rigiéndose por sus Estatutos ó someterse á las prescripciones del nuevo Código de comercio.

Deliberar sobre el convenio propuesto por el Excmo. Ayuntamiento y aceptado por el Consejo de Administración para establecimiento de fuentes públicas.—H. Camino.

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,
CAPITAN OJINAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 13 de Diciembre.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año.
PASAJE DE ENTREPUENTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la vispera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferrocarril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.